

DECRETO LEY N° 21702

Incorporán al Ministerio del Interior Dirección de Migraciones

EL PRESIDENTE DE LA RE PUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto-Ley 17520, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros aspectos, desarrollar la gestión internacional del Perú y establecer y ejecutar su política internacional;

Que el movimiento migratorio de peruanos y extranjeros que ingresan al territorio nacional o salen del país, está controlado por la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Ministerio del Interior participa en la seguridad interna del país y colabora con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el control del movimiento de extranjeros y en la investigación de las infracciones a las Leyes de Extranjería;

Que es conveniente que algunas funciones de la Dirección General de Migraciones sean asumidas por el Ministerio del Interior;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° - Segrégase del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección General de Migraciones, incorporándola al Ministerio del Interior, a partir del 1° de enero de 1977.

Artículo 2° - La Dirección General de Migraciones continuará ejerciendo las funciones que le señalan las disposiciones legales, salvo el otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y Especiales, la concesión de visaciones diplomáticas y oficiales, y el control del movimiento migratorio del personal extranjero con rango diplomático y oficial acreditado ante el Gobierno, que continuarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3° - Sustitúese el texto del artículo 2° del Decreto-Ley 19849 por el siguiente:

Artículo 2° - El ámbito del Ministerio del Interior abarca las actividades relativas a gobierno interno, seguridad interna, orden público, movimiento migratorio y administración penitenciaria".

Artículo 4° - Adiciónase la Dirección General de Migraciones a los Organos Normativo-Ejecutivos que enumera el inciso g) del artículo 6° del Decreto-Ley 19849.

Artículo 5° - Adiciónase al Decreto-Ley 19849. el artículo siguiente:

"Artículo 27° - La Dirección General de Migraciones es la encargada de dirigir, coordinar y controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros".

Artículo 6° - Suprímese la Dirección General de Migraciones como Organismo Ejecutivo enumerado en el inciso e) del artículo 5° del Decreto-Ley 17520.

Artículo 7° - Suprímese el inciso c) del artículo 10° del Decreto Ley 17520.

Artículo 8° - Sustitúyese el inciso a) del artículo 10° del Decreto-Ley 17520 por el siguiente texto:

"a) La Sub-Secretaría de Política Exterior, encargada de promover los intereses políticos y culturales de la República, en relación con otros Estados y con los organismos internacionales, y de elaborar la política migratoria del país".

Artículo 9º - Las visaciones ordinarias de No Inmigrante Temporal, No Inmigrante Residente y de Inmigrante, serán autorizadas por la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de Asuntos Consulares del Sector Relaciones Exteriores.

Artículo 10º - Los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores quedan encargados de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo 11º - Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI. Presidente de la República.

General de División E.P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN. Ministro de Aeronáutica.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR. Ministro de Salud.

General de División E.P. GASTON IBAÑEZ O' BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Comercio.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P. RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada E.P. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contraalmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada E.P. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Noviembre de 1976.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Ministro de Guerra.
Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL.